

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

RESOLUCION 63 DE 1994.

Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados y se establecen algunos procedimientos.

EL CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL- CONPES -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 3 de los artículos 1 y 22 del Decreto 2167 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos centrales de la Administración está el de la modernización del sector público y que la evaluación de gestión y resultados es uno de los más eficaces instrumentos para este fin;

Que la Constitución Política en sus artículos 343 y 344 señala como responsabilidad del organismo de planeación la de diseñar los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión;

Que el Decreto Ley 2167 de 1992 en el numeral 3 del artículo 22, determina que el CONPES debe aprobar, mediante resolución, los sistemas, procedimientos y metodologías para la evaluación de gestión de la administración pública;

Que el mismo decreto en el ordinal 3 del artículo 1, establece que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación diseñar y organizar sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración y señalar los responsables, los términos y las condiciones correspondientes;

Que el Departamento Nacional ha sometido a consideración del CONPES una propuesta para el establecimiento de un Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados.

RESUELVE:

Art. 1.- Organízase el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados conformado por todos los organismos y entidades de la Administración Pública de acuerdo con las características y los procedimientos señalados en la presente resolución.

Este sistema será coordinado por el Departamento Nacional de

Planeación.

Art. 2.- El Sistema Nacional de Evaluación de Resultados y Gestión tendrá como principal objetivo fortalecer la capacidad de manejo gerencial de la inversión pública a través de:

- 1) Medir y promover la calidad y oportunidad de los resultados de las decisiones de los administradores públicos.
- 2) Analizar la eficiencia y eficacia de la administración en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos, con el propósito de generar información para corregir procesos e incrementar la probabilidad de éxito en los resultados.
- 3) Determinar la eficiencia y eficacia de la administración una vez concluidos los proyectos, programas o políticas y generar información sobre cumplimiento de metas, calidad, efectos, coberturas e impactos.
- 4) Generar información adecuada para la toma de decisiones sobre planeación y asignación de recursos.

Art. 3.- A partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del sector público del nivel nacional deberán elaborar, aprobar y adoptar un Plan de Acción Cuatrienal. Este Plan Cuatrienal deberá enmarcarse en las políticas y programas que, para el sector, hayan sido definidos en el Plan Nacional de Desarrollo. En este contexto, deberá especificar los resultados esperados de la ejecución de los programas a su cargo y la gestión institucional a desarrollar para lograr estos resultados. En ambos casos, se deberán establecer los indicadores a utilizar en el proceso de evaluación.

Art. 4.- Anualmente, se hará una revisión del estado del Plan Cuatrienal, actualizando las metas para el tiempo que reste del gobierno vigente. Asimismo se elaborará un Plan de Acción para el año correspondiente el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

Art. 5.- El Plan Cuatrienal revisado en cuanto a sus metas y su correspondiente plan anual de acción deberán ser remitidos por los organismos o entidades adscritas o vinculadas, al Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente antes del 15 de diciembre de cada año como requisito indispensable para la presentación de la solicitud de presupuesto del año siguiente. En el caso de los Ministerios y Departamentos Administrativos, los planes deberán enviarse al Departamento Nacional de Planeación en la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación podrá, en todo momento, solicitar dicha información.

Art. 6.- En el término de doce (12) meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los

organismos y entidades de la rama ejecutiva del sector público del nivel nacional deberán organizar al interior de sus dependencias un mecanismo de Autoevaluación de Gestión y Resultados. Dicho mecanismo deberá formar parte o complementar la oficina de planeación de cada entidad, o de la que haga sus veces, y se sujetará a las directrices que se establecen en la presente resolución.

Art. 7.- La dependencia encargada de la coordinación del mecanismo de Autoevaluación de Gestión y Resultados de que trata el artículo anterior, será responsable del seguimiento del Plan Cuatrienal, junto con sus planes de acción, y de su consiguiente evaluación.

En aquellos organismos en donde exista una junta directiva, ésta será responsable de orientar, adoptar y evaluar los planes de acción de la entidad, con sujeción, en todo caso, a la ley del plan.

Art. 8.- Los organismos y entidades velarán por la calidad técnica, la credibilidad y la transparencia de sus evaluaciones y las realizarán con base en planes, objetivos, criterios de eficiencia e indicadores cuantitativos y cualitativos de ejecución y desempeño.

Igualmente, incorporarán los resultados de las evaluaciones en los proyectos y programas en ejecución, así como en los que se encuentran en la etapa de evaluación ex-ante o de factibilidad.

Art. 9.- El resultado de las evaluaciones deberá ser presentado al Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente, que enviará copia del mismo al Departamento Nacional de Planeación antes del 15 de febrero del año siguiente a la ejecución del plan de acción anual respectivo. En el caso de las evaluaciones de los Ministerios, éstas serán enviadas al Departamento Nacional de Planeación en la misma fecha.

Art. 10.- Conforme a lo previsto en el Decreto 2167 de 1992, el Departamento Nacional de Planeación presentará al CONPES durante el primer semestre de cada año un informe sobre el resultado de las evaluaciones en un documento que servirá para el diseño del Plan de Inversiones del siguiente año.

Art. 11.- El Departamento Nacional de Planeación, mediante su División Especial de Control de Gestión y Evaluación de Resultados elaborará y difundirá metodologías marco para la evaluación de políticas, programas y proyectos que podrán ser utilizadas por los distintos organismos como punto de partida para sus procesos evaluativos.

Asimismo, difundirá, mediante seminarios anuales, los principales resultados de las evaluaciones de gestión de las entidades y de las evaluaciones estratégicas de las políticas,

programas y/o proyectos a que hace referencia el artículo 13.

Art. 12.- El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá la responsabilidad de diseñar un esquema que permita utilizar las experiencias de evaluación de gestión en el proceso de programación presupuestal.

Art. 13.- Con base en su impacto estratégico sobre el desarrollo del país, el Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, deberá seleccionar una serie de políticas, programas y/o proyectos del nivel nacional y territorial que serán evaluados por el Ministerio o Departamento Administrativo respectivo, o directamente por el Departamento Nacional de Planeación.

Art. 14.- Las experiencias de evaluación de gestión del sector público que se encuentren en funcionamiento en la actualidad formarán parte del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados y deberán desarrollarse en coordinación con la División Especial de Control de Gestión y Evaluación de Resultados del DNP.

Art. 15.- En 1994 se realizará un plan piloto del sistema de autoevaluaciones con los siguientes organismos y entidades que deberán presentar al Departamento Nacional de Planeación el resultado de una autoevaluación de gestión durante los primeros veinte (20) días del mes de enero de 1995:

1. Ministerio de Educación Nacional
2. Telecom
3. Ecopetrol
4. Fondo DRI
5. ICEL
6. ICBF
7. SENA
8. ISS
9. FINDETER

Art. 16.- Los organismos y entidades de que trata el artículo anterior deberán presentar un plan indicativo antes del 15 de marzo de 1994, el cual deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Hacer explícitas la misión del organismo y sus funciones de acuerdo con el respectivo marco legal.
- b. Con base en la misión enunciada, deberá contener los principales resultados esperados por la institución para el período enero-diciembre de 1994 en cuanto a gestión institucional y la (sic) ejecución de sus programas. En este punto se deberán tomar en cuenta las expectativas de los usuarios de los servicios

que preste la entidad u organismo.

c. Con base en los resultados esperados escogidos deberá contener un plan de acción de corto plazo con metas y actividades específicas y monitoreables. Dicho plan de acción deberá estar desagregado de acuerdo con los medios definidos para alcanzar los objetivos respectivos (políticas, programas, proyectos, etc.).

d. Estar contenido en un sistema de seguimiento físico-financiero que involucre todos sus componentes facilitando así la toma de decisiones gerenciales y la posterior evaluación de gestión y resultados.

e. Contener la serie de indicadores que se hayan diseñado por considerarlos pertinentes, necesarios y suficientes para realizar la evaluación ex-post. Asimismo, establecer claramente la responsabilidad del comportamiento de cada indicador en términos de la gobernabilidad (control) que sobre él tenga la institución respectiva.

f. Ser presentado, salvo alternativas similares que deberán ser justificadas, dentro de la metodología del "Marco Lógico" utilizado internacionalmente en este tipo de experiencias. El Departamento Nacional de Planeación suministrará la metodología a los organismos seleccionados.

Parágrafo.- El Departamento Nacional de Planeación deberá acogerse a lo previsto en el presente artículo para efectos de realizar su propia evaluación de gestión.

Art. 17.- El sistema de autoevaluaciones a partir del Plan de Desarrollo entrará en funcionamiento a partir del 15 de diciembre de 1995 con la entrega del Plan Cuatrienal correspondiente al período 1996-1999 y del plan de acción correspondiente al período enero-diciembre de 1996.

El 15 de diciembre de 1994, sin embargo, todas las entidades a que hace referencia el artículo 3, entregarán el plan de acción correspondiente al período enero-diciembre de 1995.

El Departamento Nacional de Planeación, con base en los resultados del Plan Piloto a ejecutarse en el año 1994, establecerá antes del 15 de octubre de 1994, los criterios metodológicos que deberán seguirse en ambos casos para la elaboración de dichos planes.

Art. 18.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de febrero de 1994.